

Secretaria: A despacho de la señora juez informándole que la parte accionante subsano la demanda en término oportuno.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 555

Santiago de Cali, Marzo veintinueve de dos mil veintidós

PROCESO: DIVORCIO

DTE: MARTHA LILIANA ROJAS NARVAEZ

DDO: JHON FREDY GONZALEZ RIOS

76001-31-10004-2022-00065-00

Atendiendo el anterior informe de secretaria por el cual se adecua la demanda a los requisitos previstos en el art. 82 y 368 del código general del proceso y en el decreto 806 de 2020. En consecuencia, se dispone:

1.- Admítase la demanda divorcio del matrimonio civil propuesta por Martha Liliana Rojas Narváz VS John Fredy González Ríos.

2.- Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al demandado John Fredy González Ríos, córrasele traslado por el término de veinte (20) días y entréguesele copias de la demanda y anexos aportados para tal fin. Efectúese la notificación de conformidad con el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.

La juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 51 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Marzo 30 de 2022

La secretaria. -

Alejandra María Riascos Guerrero

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b56bc504078d3ae09d039167b70d8cd5c492b2afd95d26109ef3192fa3e5ce8b

Documento generado en 29/03/2022 02:05:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**